

León, Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente para resolver el expediente número **195/13-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, por hechos que considera violatorios de sus derechos humanos, así como de su menor hija de nombre **XXXXX** y que reclama de parte de **Reyna López Montero, otrora Supervisora Escolar Zona 546 en Salamanca, Guanajuato**, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato.

Sumario: La quejosa denunció ante la Supervisora Escolar en Salamanca, Guanajuato, la violencia escolar de la que estaba siendo objeto su menor hija quien acudía al colegio **XXXXX** en Salamanca, Guanajuato, por parte de compañeros de su salón, y las omisiones por parte de su profesora, sin embargo refiere que esta servidora pública no realizó ningún tipo de acción por estos hechos.

Asimismo indicó que el 17 diecisiete de octubre de 2013 dos mil trece, acudió a las oficinas de dicha Supervisión, para solicitar los documentos originales que había presentado al momento de interponer su inconformidad de aquella dependencia, al revisar los folders correspondientes al expediente de su hija, se percataron que no estaba su escrito inicial de queja, ni un dibujo realizado por su menor hija, en el cual hacía ver la violencia de la que era objeto la niña.

CASO CONCRETO

Ejercicio indebido de la función pública en la modalidad de Falta de diligencia en su labor.

Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus gobernados, realizada directamente por un funcionario público o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y que afecte los derechos de terceros.

La señora **XXXXX** se inconformó ante este Organismo por el actuar de la profesora **Reyna López Montero**, otrora Supervisora Escolar Zona 546 en Salamanca, Guanajuato, por evitar llevar a cabo la investigación correspondiente a la queja que ella presentó sobre la inadecuada atención otorgada a su hija **XXXXX** como alumna del Colegio Particular **XXXXX** de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, incluso el extravío de su escrito de queja y evidencia documental que acompañó (dibujo), pues comentó:

“...falta de atención, omisión en actuar y realizar una investigación...”

*“...denuncié ante la Supervisora Escolar Reyna López M. el maltrato que sufría mi menor hija **XXXXX**...”*

“...El día de ayer 17 diecisiete de octubre del 2013 dos mil trece, como refiero en el antepenúltimo párrafo de mi queja, fui informada por el actual Supervisor de nombre VÍCTOR “N” que no se dio seguimiento alguno ni atención a mi queja, no se realizó investigación y aún más tanto mi escrito de queja como los anexos que acompañé que fueron el cuaderno de reportes y el dibujo que realizó mi hija, desaparecieron del expediente que me mostraron...”

De igual manera presentó escrito en el cual se encuentra precisada su inconformidad:

“... se hizo una reunión con las profesoras de mi hija, la coordinadora, la directora y la psicóloga del colegio, donde se acordó me mantendrían informada de la situación de mi hija, que se haría una

investigación sobre los hechos denunciados y una estrecha comunicación entre mi esposo y yo y personal del colegio, comprometiéndose la supervisora a elaborar el acta y citarnos en otra fecha para firmarla, lo que nunca ocurrió pues no se respetaron los acuerdos ni fui citada para firmar el acta y sólo se me canalizó con una maestra de apoyo a quien mi esposo y yo referimos nuestras inquietudes y preocupaciones y por escrito me extendió una serie de recomendaciones para las nuevas profesoras de mi hija y también me prometió ponerme en contacto con una psicóloga competente para analizar con mayor precisión las conductas de la niña, lo que nunca ocurrió...”

“... me entrevisté por primera vez con él, quien me refirió desconocer en su totalidad mi asunto pero comprometiéndose a averiguar y buscar en los archivos. Con fecha 10 del presente mes y año acudí de nueva cuenta con el actual titular de la supervisión el Profesor Víctor "n" quien para este momento y después de que le planteé de nueva cuenta el problema me explicó el seguimiento que dentro de sus atribuciones legales podía hacer pues nada de lo supuestamente hizo la supervisora Reyna tenía validez, también me ofreció mediar entre la escuela y yo para solucionar el conflicto lo que en principio me pareció bueno y pedí que las maestras ofrecieran una disculpa a mi hija, pues a la fecha mi hija se niega rotundamente a hablar de lo que vivió en ése colegio pero se siente muy ofendida y a pesar de su renuencia sí quiere entrevistarse con sus maestras pero sólo para que ellas le ofrezcan la disculpa y le prometan que "no se lo vuelvan a hacer"...”

“... El día de hoy me presenté de nueva cuenta en la supervisión escolar para el acuerdo, la lo cual decidí no acceder pues, ante la indiferencia de las autoridades educativas locales, envié un correo electrónico a la Secretaría de Educación Pública, tratando de ubicar un programa de apoyo para el caso de mi hija el cual me contestaron canalizando mi petición, por lo que el arreglo, ante a respuesta de la autoridad federal me parecería por el momento no viable...”

Por su parte la profesora **Reyna López Montero**, Supervisora Escolar de la Zona 558 en Cortazar, Guanajuato, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, dentro de su informe manifestó haber atendido la queja que le fuera presentada por **XXXXXX** convocando a una reunión en la que se llegaron a varios acuerdos, además de canalizar a los padres de la alumna **XXXXXX** con la Maestra Gabriela Ramírez Espinoza de la USAER 89, así como –refirió- dialogó con la Profesora **XXXXXX**, Directora del colegio particular **XXXXXX** para hacer un análisis de la situación y .dijo- se autorizó la ausencia de la alumna al colegio debiendo presentarse solo a las evaluaciones, pues su informe se lee:

*“... El día 29 de abril 2013 Recibí la queja de la señora **XXXXXX**, con un escrito y un dibujo poco legible que no era fácil de interpretar, el cuaderno de reportes únicamente lo mostró y se lo volvió a llevar. Por tal motivo el día 30 del mismo mes se convocó a una reunión con la finalidad de escuchar y aclarar los hechos narrados en el documento así mismo tomar acuerdos que favorecieran el desarrollo de los aprendizajes de la alumna presuntamente afectada, **XXXXXX**, por lo que en ese momento se escuchó a cada una de las partes y se levantó el acta correspondiente donde se dialogó y se concilió con la quejosa quedando conforme con los acuerdos establecidos en ese momento los cuales fueron:*

- Ambas partes se comprometieron a mantener una buena comunicación y con respeto.

*- Mtra. **XXXXXX** que atendía al grupo de 1° "B" se comprometió a decir la verdad y solicitó le crean en lo que se comente con respecto a las actitudes de **XXXX**, también a mantener buena comunicación con los padres de la alumna.*

- La Profra. **XXXXX**, directora del colegio se comprometió a investigar las situaciones con discreción y respeto a los alumnos y padres de familia. También se comprometió a enviar por escrito un informe de los resultados de la investigación realizada a la Supervisión Escolar. (anexo informe)

- La Mtra. Reyna López Montero se compromete a atender la problemática, darle seguimiento y a escuchar a padres y maestros cuantas veces se requiera.

Estos acuerdos fueron establecidos en presencia de: la Profra. **XXXXX** Directora del colegio particular **XXXXX** Profra. **XXXXX** auxiliar del colegio, Profra. **XXXXX** Mtra. De Primer Grado Grupo "A", Profra. **XXXXX** Mtra. De Primer Grado "B", **XXXXX** Psicóloga del Colegio, Sra. **XXXXX**, **XXXXX** padres de la niña, Profra. Francisca Carriles Ortiz ATP de la Supervisión Escolar y la Profra. Reyna López Montero supervisora escolar de la zona antes mencionada, cabe señalar que el acta **no fue firmada en su momento por las múltiples actividades...**

"... el día 17 de mayo del año en curso se canalizó a los padres de la alumna **XXXXX** con la Maestra Gabriela Ramírez Espinoza de la USAER 89 para que dialogaran y expusieran el problema para aclarar algunos aspectos del comportamiento de la alumna..."

"... opté por dialogar otro día con la Profra. **XXXXX**, Directora del colegio particular **XXXXX** para hacer un análisis de la situación..."

"... A partir de que se autorizó que la niña se ausentara del colegio se presentó únicamente el 17 y 18 de junio a presentar sus evaluaciones y **no supe más** de los padres de familia de la alumna porque aunque obtuve mi cambio de adscripción estuve laborando en la zona 546 de Salamanca hasta el 15 de agosto pero sin tener razón de ellos por lo que **consideré que el problema había concluido...**"

"...El día 23 de agosto a las 13:00 hrs. realicé la entrega recepción de la Supervisión Escolar 546 que estaba a mi cargo al C. Profr. Víctor Manuel Muñoz Lara estando presente mi jefe inmediato superior C. Profr. Rodolfo García González Jefe del sector 506 de primarias en donde entregue los recursos materiales existentes en la oficina así como archivos pertenecientes a la Supervisión Escolar manifestando bajo protesta decir la verdad, donde el expediente del colegio particular **XXXXX** se quedó formando parte del archivo administrativo de dicha supervisión..."

Sin embargo, es de hacerse notar que la autoridad señalada como responsable **no logró acreditar haya llevado a efecto las actividades que narró llevo a cabo en atención a la queja recibida por la parte lesa** (canalizar a los padres con la Maestra de USAER 89, dialogar con la Directora del colegio particular **XXXXX** para hacer un análisis de la situación), lo que guarda relación con la falta de actuación dentro del expediente correspondiente, en el que ni siquiera se localizó el escrito inicial de queja y documento anexo, que advirtió el actual Supervisor Escolar de la Zona 546, en Salamanca, Guanajuato, **Víctor Manuel Muñoz Lara**, asegurando que **solo encontró un folder con un disco compacto y un acta de hecho de fecha 30 de abril del 2013 y otro folder vacío**, pues apuntó:

"En cuanto a la visita de la señora **XXXXX**, madre de la niña **XXXXX** se acercó a mí, el día 10 de octubre del presente año para preguntarme sobre el avance de su queja interpuesta en esta supervisión escolar, yo le comente que desconocía de tal situación y le mostré dos folders que estaban en el archivo y ella observó que en uno de ellos solo existían un disco compacto y un

acta de hechos levantada con fecha 30 de abril de este año, en la que no se encuentra ninguna firma ni sellos de los que estuvieron presentes al momento de declarar, el otro folders está vacío pues en él se archivarán los asuntos que surjan en este ciclo lectivo 2013 2014, la señora insistía que entonces que había hecho la supervisión escolar hasta el momento y le comente que no me daba cuenta y que ella propusiera como solucionar el problema...”

También cobra relevancia que la supervisora imputada admitió que desde el mes de junio del año 2013 dos mil trece, *no supo más* del asunto, suponiendo que el problema había concluido, al decir: *“consideré que el problema había concluido”* haciendo entrega del puesto que desempeñaba el 23 veintitrés de agosto del mismo año, esto es, **no realizó gestión o acción alguna en atención a la dolencia de XXXXX** por un lapso de dos meses más (de junio a agosto) ya que en el expediente respectiva no obra actuación alguna.

Ahora, si bien en el sumario obra el acta de fecha 30 de abril del año 2013 (foja 42 a 47), lo cierto es que no se encuentra avalada por quienes en ella se asentó participaron, pues ninguna firma o rubrica consta al respecto, salvo la de la profesora **Reyna López Montero**.

No se desdeña que la profesora **Francisca Carriles Ortiz**, ATP de la Supervisión de la Zona Escolar 546, en Salamanca, Guanajuato (foja 62) informó que la autoridad escolar imputada realizó actividades atendiendo la queja ante ella interpuesta, como platicar con los padres, investigar con el personal involucrado, solicitar a la Directora de la escuela un informe, poner en contacto a los padres con personal de USAER, se arregló que la niña ya no asistiera a la escuela, y se dio por terminada la situación entre las partes, incluso alude una reunión con personal del colegio particular en la que le devolverían diversa cantidad de dinero por concepto de colegiaturas a la afectada y las maestras ofrecerían disculpas a la niña, que no logró llevarse a cabo porque la inconforme se retractó, empero ninguna constancia alusiva al hecho obra en el sumario.

Se insiste pues, en que en el expediente alusivo a la queja de la señora **XXXXX** no constan la serie de actividades alegadas por la autoridad escolar, mucho menos la resolución de culminación del conflicto.

Ahora bien, la Secretaria adscrita a la oficina de la Supervisión Escolar de la Zona 546 en Salamanca, Guanajuato, **Ma. Soledad Bertha Macías Jasso** (foja 47) aludió que luego de una búsqueda exhaustiva fue que encontraron el expediente completo, pues señaló:

“...el Profesor Víctor Manuel Muñoz Lara actual Supervisor de la zona 546 quinientos cuarenta y seis, luego de recibir un oficio de esta Subprocuraduría me indicó que buscara el expediente relativo al colegio XXXXX, y al buscarlo en mis archivos solamente encontré un folder que contenía un CD y una constancia más no se encontraba el escrito de queja de la señora XXXXX así como tampoco se encontraba un dibujo que había proporcionado dicha quejosa; y fue hasta el día 4 cuatro de diciembre del año que transcurre que después de agotar una búsqueda exhaustiva y acomodo de los expedientes y documentales que la Profesora Reyna López Montero nos dejó al hacer su entrega de la Supervisión, fue que localizamos un folder que contiene un dibujo que se contiene en una hoja tamaño carta, así como es escrito inicial de queja de la señora XXXXX...”

Entonces fue que se agregó el expediente, incluyendo el acta de fecha 30 de abril de 2013 de referencia, así como una bitácora de que realizó el personal docente del colegio al que asistía la menor, en la cual se

asentó los problemas de conductas por parte de la hija de la hoy quejosa, así como de las de sus demás compañeros, misma que comprende a partir de la semana del 18 dieciocho de marzo a la semana del 10 diez de junio de 2013 dos mil trece, en la cual dejó de asistir la menor (fojas 48 a 58), sin que consten la serie de actividades alegadas por la autoridad imputada, mucho menos la resolución de culminación del conflicto.

Bajo este contexto, se tiene por probado que la Supervisora Escolar **Reyna López Montero**, evitó la diligente atención a la queja que en su momento enderezó la señora **XXXXX** en contravención de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, que prevé el seguimiento a las inconformidades en contra de instituciones educativas particulares previo procedimiento:

“Artículo 156. La Secretaría podrá atender las quejas e inconformidades que se presenten por escrito por la probable irregularidad cometida por las instituciones educativas particulares, debiendo desahogar un procedimiento. Etapas y plazos del procedimiento de queja.”

“Artículo 157. Previo al inicio del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría llevará a cabo la revisión de la solicitud de queja o inconformidad que se presente por escrito y en su caso la radicación de la misma; dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación de la mencionada solicitud.

El procedimiento, se integrará de las siguientes etapas y plazos:

I. De la emisión de oficio de atención y solicitud de informe a la institución educativa particular señalada en el escrito de queja o inconformidad. Esta etapa se desahogará en un plazo de 15 días hábiles a partir de la radicación de la queja o inconformidad.

En el oficio de solicitud de informe, la Secretaría le concederá a la Institución Educativa Particular un plazo de 3 días hábiles para que haga las manifestaciones y ofrezca pruebas respecto a los hechos señalados en el escrito de queja o inconformidad. Dicho plazo comenzara a computarse a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación;

II. Admisión o desechamiento del escrito de contestación de informe, por parte de la Unidad Administrativa que señale el Reglamento Interior de la Secretaría. Esta etapa se desarrollará en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la presentación del escrito de contestación.

Admitido el escrito de contestación de informe se dará vista al quejoso o inconforme del informe que ingresó la Institución Educativa Particular para que manifieste dentro del término de 3 días hábiles siguientes a la notificación, lo que a su derecho convenga;

III. Ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas; se llevará a cabo conforme lo previsto por la Ley supletoria en materia administrativa; y

IV. Emisión de resolución. Esta etapa se desarrollará en un plazo de 25 días hábiles contados a partir de la conclusión del desahogo de pruebas en caso de que se hubieran ofrecido.

Apoyo de instancias competentes

Artículo 158. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, en los procedimientos administrativos para la atención de quejas o inconformidades, inspecciones o visitas y en la

determinación de sanciones, se podrá apoyar en las instancias competentes”.

Lo que se relaciona con el cumplimiento de sus obligaciones como servidora pública: **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios**; “(...) artículo 11.- Son obligaciones de los servidores públicos (...) I. Cumplir diligentemente y con probidad las funciones y trabajos propios del cargo, así como aquéllas que les sean encomendadas por sus superiores en ejercicio de sus facultades (...) VII. Guardar el orden en el trabajo y tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a todas aquellas personas con las que tenga relación en el desempeño de éste”.

No se desdeña el contenido del informe que la licenciada **XXXXX**, Psicóloga del Colegio **XXXXX**, en Salamanca, Guanajuato, rindió a la profesora **Reyna López Montero** (foja 64) destacando actitudes de dos profesoras de dicha institución, que ha referencia de algunos niños, se sintieron incomodos al ser revisados a la altura de la cintura de su pantalón para verificar que no tuvieran heces fecales, sin que tampoco obre dentro del presente sumario prueba alguna de las acciones implementadas por la otrora Supervisora de Zona, a fin de erradicar dicho comportamiento por parte del personal docente.

Aunado a ello, no existe evidencia de que en su momento la Supervisora Escolar de mención haya gestionado -ya fuese ante el colegio o a la propia Secretaría de Educación- atención psicológica para la niña agraviada, motivo por el cual sus padres se vieron en la necesidad de brindarle dicha atención por parte de un psicólogo particular, omitiendo así lo estipulado por el artículo 7 fracción V de la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, que refiere: “...La persona receptora de violencia escolar tiene derecho a: I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos, tanto por los integrantes de la Comunidad Educativa como por las autoridades que conozcan del caso:... Recibir asistencia médica y psicológica gratuita en todas sus etapas...”.

De tal mérito, con los elementos de prueba previamente enunciados y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, los mismos resultan suficientes para tenerse por acreditado el **Ejercicio indebido de la función pública en la modalidad de Falta de diligencia en su labor** de parte de la Supervisora Escolar **Reyna López Montero**, al evitar la continuidad y diligente atención a la queja que en su momento enderezó la señora **XXXXX** lo que determina el actual juicio de reproche en su contra.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, recomienda al Secretario de Educación de Guanajuato, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario a la Supervisora Escolar de Zona **Reyna López Montero**, en cuanto a los hechos que le fueron imputados por **XXXXX**, mismos que hizo consistir en **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Falta de Diligencia en su labor**; lo anterior atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, recomienda al Secretario de Educación de Guanajuato, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que se culmine el procedimiento de queja que la señora **XXXXX** interpuso ante la otrora Supervisora Escolar de Zona 546 de Salamanca, Guanajuato, **Reyna López Montero**; lo anterior atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.